

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora no ha aportado constancia de haber notificado la demanda . Sírvasse proveer.
Barranquilla, 16 de mayo de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose pendiente aún por parte del actor, la constancia de haber diligenciado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada sin que pueda continuarse el trámite de la misma .

Por lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la mencionada carga procesal sin la cual no puede continuarse el presente trámite.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado en forma completa a la demandada, el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto de acuerdo al Decreto 806-2020 y sentencia C-420-2020.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

REF: 080013110008-2021 00458-00
DIVORCIO 458-2021
ASUNTO: REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd49a9faaf17384e5e301be3dc81aec85a37380ec40135614c7e850bcfaff82**
Documento generado en 16/05/2022 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>